

RESOLUCIÓN No. 0377 DEL 29-05-2024

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare"

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 1437 de 2011 y 2056 del 2020 y las Resoluciones 181495 del 2009, 40048 del 2015, 40009 del 2021 y 0137 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el Decreto 714 del 10 de abril de 2012 "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones" señaló que corresponde a esta Entidad "Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral".

Que el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades".

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece:

"La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Que a través de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud del artículo 2 de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021 es la Entidad que debe desarrollar la función de fiscalización en materia de explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el 17 de febrero de 2023 la ANH expidió la Resolución 0137 "Por la cual se delegan las funciones de los numerales 2, 4 y 6 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 en materia de Fiscalización y Sistema General de Regalías y se derogan las Resoluciones No. 767 y No. 1116 de 2022 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023, le corresponde al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH expedir las Resoluciones mediante las cuales se

RESOLUCIÓN No. 0377 DEL 29-05-2024

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare”

determina la ubicación del área de los yacimientos de los campos de que trata el artículo 3.1.1.1.5 del Decreto 1821 de 2020 modificado y adicionado por el Decreto 1142 de 2021.

Que de acuerdo con la función asignada por la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH expidió la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caña Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare”.

Que el 22 de enero de 2024 a través de la comunicación con radicado No. 20241390022182 Id: 1554317, PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED actuando a través de su Representante Legal (S) Karellys María Pantoja, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, solicitando: “Que se corrija la decisión tomada por la ANH toda vez que PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED no tiene relación con el Contrato de Asociación Casanare”.

Que la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, es la competente para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED (en adelante PERENCO), identificada con NIT. 860.521.658 - 1, en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023.

Así las cosas, para efectos de resolver el recurso interpuesto por la Operadora, la ANH abordará el asunto de la siguiente manera: I) examinará lo concerniente a la oportunidad y procedencia del recurso de reposición interpuesto, II) relacionará los fundamentos del recurso, III) realizará el análisis y conclusión con relación a los argumentos esgrimidos por la recurrente.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023 por parte de PERENCO, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2001 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y por lo tanto establecer si es procedente su estudio y pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad administrativa.

Respecto a los recursos en sede administrativa, la Ley 1437 de 2011 “**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos son de reposición y apelación y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

RESOLUCIÓN No. 0377 DEL 29-05-2024

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare"

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146 de 2015, en el entendido que, en los casos en que la administración haya conocido previamente el nombre y dirección del recurrente, no podrá rechazar el recurso.

En esta instancia, resulta pertinente recalcar que los actos administrativos como lo es el censurado, por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos, confiere la facultad a sus destinatarios de interponer recursos de reposición en contra de su contenido y decisiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto a la oportunidad, tenemos que el proveído recurrido se notificó personalmente por medio electrónico el día 17 de enero de 2024 al correo autorizado para tal fin por PERENCO, por lo que para el caso específico, se tiene que al interponerse el recurso de reposición el 22 de enero de 2024 contra la Resolución 11210 de 2023, ha de concluirse que el mismo cumple el requisito de oportunidad por ser interpuesto dentro de los términos legales establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, verificado el contenido del recurso de reposición interpuesto, se tiene que el mismo fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con la clara indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica para la recepción de notificaciones.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Compañía recurrente para sustentar sus requerimientos, presentó como motivo de su impugnación *"Que se corrija la decisión tomada por la ANH toda vez que PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED no tiene relación con el Contrato de Asociación Casanare"*.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO Y CONCLUSIÓN

Una vez analizado el argumento de la compañía recurrente, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones se permite emitir la siguiente consideración:

Una vez verificados los antecedentes del Contrato de Asociación Casanare, se identificó que, como consecuencia de las diferentes cesiones de derechos, obligaciones e intereses sobre el mismo, actualmente, PERENCO COLOMBIA LIMITED cumple el rol de Operador, por lo que en este sentido, las actuaciones administrativas adelantadas por la ANH, en torno al citado contrato habrán de ser notificadas a dicho operador.

En concordancia con lo anterior, dado que la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, *"Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare"*, fue notificada a PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, Compañía que no ostenta relación alguna con dicho contrato, ha de procederse a la corrección del acto objeto de impugnación, con el fin de notificar del contenido del mismo a PERENCO COLOMBIA LIMITED.

RESOLUCIÓN No. 0377 DEL 29-05-2024

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare"

Así las cosas, dado el error de digitación sustentado en la similitud de la razón social de las compañías relacionadas en párrafo precedente, acorde con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, según el cual *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"* y En concordancia con el artículo 3 numeral 11 del CPACA, el cual establece que la administración pública debe actuar bajo el principio de eficacia para lo cual *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*; la ANH procede a efectuar las correcciones necesarias a la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, de tal suerte que pueda llevarse a cabo la debida notificación a la Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Adicional a lo anterior, dado el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en línea con los principios al debido proceso y publicidad que han de regir el obrar de la administración pública, con el fin de propender por el despliegue del derecho a la contradicción, adicionalmente a la corrección de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, esta autoridad administrativa deberá proceder con la debida notificación del acto administrativo a la Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Con fundamento en lo anterior, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el Área del Yacimiento C7 de la Formación Carbonera del Campo Caño Garza Este del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar que el Área del Yacimiento de la Formación Gacheta del Campo Caño Garza Este del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, con base en los Límites Oficiales de las Entidades Territoriales publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se ubica en su totalidad en el municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare."

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT 860.521.658 -1, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal, al correo electrónico: colombianotificaciones@perenco.com, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT 860.032.463-4, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal, al correo electrónico: colombianotificaciones@perenco.com en los

RESOLUCIÓN No. 0377 DEL 29-05-2024

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED en contra de la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare"

términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la Resolución No. 11210 del 28 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área de los Yacimientos del Campo Caño Garza Este – Formaciones Carbonera y Gachetá - Contrato de Asociación Casanare" a la Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT 860.032.463-4, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal, al correo electrónico: colombianotificaciones@perenco.com en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – CPACA indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos recibirá los recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en el correo electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011-CPACA, contra la presente no procede recurso alguno.




Expedida en Bogotá D.C., el **29-05-2024**

Notifíquese y Cúmplase.



Rafael Alberto Fajardo Moreno
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Manuel Alejandro Montealegre – Experto G3 – Grado 06 

Revisó: Mónica Verdugo Parra – Experto / Componente Jurídico 
Eusebio José Orozco – Contratista / Componente Técnico VORP 
Marcela Peña - Contratista / Componente Técnico 

Proyectó: Luz María Celis L./ Contratista / Componente Jurídico 

Nidia Coronado Lesmes/ Contratista / Componente Jurídico 